



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO **3110** DE 2018

(**31 DIC. 2018**)

“Por la cual se aclara la Resolución No. 3089 del 26 de diciembre de 2018”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 208 de la Constitución Política, 59 de la Ley 489 de 1998, 6 del Decreto 262 de 2004, 6 de la Ley 1393 de 2010, 1 y 2 del Decreto 4811 de 2010 y 348 de la Ley 1819 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política señala que corresponde a los directores de departamentos administrativos la formulación de las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, determina que corresponde a los departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales: *“Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto”*.

Que el numeral 5° del artículo 6 del Decreto 262 de 2004 establece que son funciones del Director del Departamento, entre otras, *“Dictar las normas técnicas relativas al diseño, producción, procesamiento, análisis, uso y divulgación de la información estadística estratégica y de la información oficial básica”*.

Que el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016 modificó el artículo 6 de la ley 1393 de 2010, señalando en lo referente al *Componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado*, lo siguiente:

“El impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado se adiciona con un componente ad valorem equivalente al 10% de la base gravable, que será el precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución clasificados por el DANE como grandes almacenes e hipermercados minoristas, certificado por el DANE, según reglamentación del Gobierno nacional, actualizado en todos sus componentes en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor.

Este componente ad valorem será liquidado y pagado por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, por los responsables del impuesto en la respectiva declaración y se regirá por las normas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.

(...)

Parágrafo 2. El componente ad valorem también se causará en relación con los productos nacionales que ingresen al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”.

Que el artículo 1° del Decreto 4811 de 2010 establece que:

“(…) Para efectos de la determinación del precio de venta al público, efectivamente cobrado en los canales de distribución, (...) el DANE tomará la información de los grandes almacenes e



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO **3110** DE 2018

(31 DIC. 2018)

“Por la cual se aclara la Resolución No. 3089 del 26 de diciembre de 2018”

hipermercados minoristas que tengan ventas anuales mayores o iguales a siete mil millones de pesos (\$7.000.000.000) a precios de 1995.

Parágrafo 1. Para la determinación del precio de venta al público por cajetilla de veinte (20) unidades de cigarrillos y tabaco elaborado (...) A partir del año 2011 se tomará el promedio del precio de venta al público del 1 de enero a 30 de noviembre.

Parágrafo 2. Para efectos del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de producción nacional, a favor del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el DANE certificará semestralmente el precio de venta al público (...).”

Que en cumplimiento de las normas citadas, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE publicó la Resolución No. 3089 del 26 de diciembre de 2018, *“Por la cual se expide las certificaciones de que trata el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016”* en cuyo artículo primero se establece la base gravable para el año 2019 por cajetilla de 20 unidades, para la liquidación del componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, durante el año 2019, a nivel nacional.

Que de acuerdo con un operativo adicional realizado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE en algunas de las fuentes de Grandes Almacenes e Hipermercados que rinden información de cigarrillos y tabaco elaborado, se precisó que para la marca Rothmans Rojo, la cajetilla objeto del precio de venta al público contiene veinticinco (25) unidades, y por lo tanto es necesario realizar esta aclaración en el acto administrativo emitido por la entidad.

Que el artículo 41 de la Ley 1431 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo”* autoriza la corrección de errores simplemente formales de los actos administrativos, tales como los aritméticos, los cuales no dan lugar a cambios en el sentido material de la decisión.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar el artículo primero de la Resolución No. 3089 del 26 de diciembre de 2018 expedida por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE, *“Por la cual se expide las certificaciones de que trata el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016,* en el siguiente sentido:

ITEM	MARCA	DESCRIPCION	BASE GRAVABLE
78	ROTHMANS (25 unidades)	ROJO	5.136

